



Sra. Salgueiro Cortiñas, Presidenta

Sr. Estella Hoyos, Consejero

Sr. Fernández Costales, Consejero
y Ponente

Sr. Pérez Solano, Consejero

Sr. Quijano González, Consejero

Sr. Nalda García, Consejero

Sr. Madrid López, Consejero

Sr. Besteiro Rivas, Secretario

La Sección Segunda del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Valladolid el día 3 de febrero de 2005, ha examinado el *expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por Dña. xxxxxxxxxxxxxx*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

I

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 28 de diciembre de 2004 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por Dña. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx debido a los daños ocasionados por el ciervo en una finca sembrada de garbanzos*.

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 3 de enero de 2005, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 6/2005, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal como dispone el artículo 53 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por el Decreto 102/2003, de 11 de septiembre. Turnado por la Sra. Presidenta del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Fernández Costales.

Primero.- Con fecha 30 de octubre de 2003, se registra en la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León una solicitud de



indemnización, presentada por Dña. xxxxxxxxxxxxxx, debido a los daños producidos por el ciervo en una finca de su propiedad, sembrada de garbanzos, sita en el paraje xxxxxxxx, en el término municipal de xxxxxxxxxxxxxxxx, dentro de los límites de la Reserva Regional de Caza xxxxxxxxxxxxxxxx.

En ella, el personal adscrito a la reserva expresa que la fecha en la que sucedió el daño fue el 20 de julio de 2003, significando que "la finca aparece comida por los ciervos (...)".

El 4 de noviembre de 2003 la dirección técnica de la reserva regional de caza valora los daños, producidos en 1.500 m² de la finca, en 405 euros.

Segundo.- El 3 de marzo de 2004, la Delegada Territorial de la Junta de Castilla y León, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud del artículo 19 del Decreto 297/1999, de 18 de noviembre, de atribución de competencias de la Junta de Castilla y León al Consejero de Medio Ambiente y de desconcentración de otras en sus órganos directivos centrales y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, acuerda la iniciación del procedimiento y nombra Instructora del expediente, recibiendo la notificación la interesada el 11 del mismo mes y año.

Con fecha 16 de marzo de 2004, la Instructora del expediente requiere a la interesada (recibiéndolo ésta el día 26 del mismo mes), para que proceda a mejorar voluntariamente su solicitud y aporte el original o una copia compulsada del documento acreditativo de su titularidad sobre los cultivos objeto de los daños cuya indemnización solicita. Dicho requerimiento es cumplimentado, mediante escrito de 24 de junio de 2004, aportando el padrón catastral del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica.

Asimismo, la Instructora, con fecha 24 de junio de 2004, se dirige al jefe de la Sección de Vida Silvestre del Servicio Territorial de Medio Ambiente solicitando un informe sobre el motivo de la reclamación, la causa del daño y el importe en el que se valora el perjuicio. Dicho informe, emitido el 13 de julio de 2004, expresa que el hecho base de la solicitud es comprobado por el personal de la guardería adscrito a la reserva, resultando ser el ciervo el causante del daño, que, según la legislación aplicable, la titularidad cinegética de las reservas regionales de caza corresponde a la Comunidad de Castilla y León, así



como la asunción de la responsabilidad por los daños producidos por estas especies de caza en los referidos terrenos cinegéticos.

Tercero.- Mediante escrito de fecha 14 de julio de 2004, concluida la instrucción del expediente, se da audiencia del mismo a la interesada (recibiendo la notificación el día 16 de julio), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, a efectos de que formule las alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime oportunos, sin que la interesada, durante el plazo concedido al efecto, haya presentado escrito de alegaciones o documentación alguna.

Cuarto.- La propuesta de resolución, de fecha 26 de agosto de 2004, señala que procede estimar la reclamación presentada por Dña. xxxxxxxxxxxxxx, reconociéndole el derecho a ser indemnizada en la cuantía de 405 euros, legalmente actualizada.

Quinto.- El 3 de septiembre de 2004 la Asesoría Jurídica de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León informa favorablemente sobre la propuesta indicada.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1ª.- El Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina en el presente expediente, con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.h), 1º de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, correspondiendo a la Sección Segunda emitir el dictamen según lo establecido en el punto 4º, regla B), apartado g), del Acuerdo de 30 de octubre de 2003, del Pleno del Consejo, por el que se determina el número, orden, composición y competencias de las Secciones.

2ª.- El procedimiento se ha instruido con arreglo a lo previsto en los artículos 139 a 144 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen



Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desarrollados por el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.

No obstante, es preciso destacar que se ha producido una demora injustificada entre la realización de la propuesta de resolución, emitida en fecha 26 de agosto de 2004 e informada por la Asesoría Jurídica el 3 de septiembre siguiente, y la remisión a este Consejo Consultivo para la emisión del preceptivo dictamen, el 28 de diciembre de 2004. Este retraso necesariamente ha de considerarse como una vulneración por parte de la Administración de los principios y criterios relativos a su actuación contemplados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, como los de eficacia, celeridad, eficiencia y servicio a los ciudadanos, entre otros, sin olvidar el incremento económico que va a suponer para la Administración abonar al reclamante la indemnización actualizada como consecuencia de la tardanza en la resolución del procedimiento.

Asimismo, se ha producido un retraso en la tramitación del procedimiento, habida cuenta de que la reclamación se interpone el 30 de octubre de 2003 y la propuesta de resolución no se redacta hasta el 26 de agosto de 2004.

3ª.- Concurren en la parte reclamante los requisitos de capacidad y legitimación exigidos por la referida Ley 30/1992. La competencia para resolver la presente reclamación corresponde al Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en la provincia, en virtud de lo establecido en los artículos 142.2 de la mencionada Ley 30/1992 y 19 del Decreto 297/1999, de 18 de noviembre, de atribución de competencias de la Junta de Castilla y León al Consejero de Medio Ambiente y de desconcentración de otras en sus órganos directivos centrales y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León.

4ª.- El artículo 106.2 de la Constitución establece que “los particulares, en los términos establecidos por la Ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.



La referencia constitucional a la Ley debe entenderse hecha a los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la que además se remite el artículo 82.1 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Conforme a la jurisprudencia del Tribunal Supremo (entre otras, Sentencias de 1 de marzo, 21 de abril y 29 de octubre de 1998; 28 de enero de 1999; 1 y 25 de octubre de 1999), así como la doctrina del Consejo de Estado (Dictámenes de 27 de marzo de 2003, expte. nº 183/2003; 6 de febrero de 2003, expte. nº 3583/2002; y 9 de enero de 2003, expte. nº 3251/2002), la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

b) El carácter antijurídico del daño, en el sentido de que la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, de acuerdo con la Ley.

c) La imputabilidad a la Administración de la actividad dañosa, es decir, la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece o la titularidad pública del servicio o la actividad en cuyo ámbito se produce el daño.

d) La relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, nexo causal que implica la necesidad de que el daño sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de un servicio público o actividad administrativa en relación directa e inmediata.

e) Ausencia de fuerza mayor.

f) Que no haya transcurrido un año desde el momento en que se produjo el hecho causante.

5ª.- El asunto sometido a consulta versa sobre la reclamación de daños y perjuicios formulada por Dña. xxxxxxxxxxxx, como consecuencia de los daños



ocasionados por el ciervo en una finca de su propiedad, sembrada con garbanzos, sita en el término municipal de xxxxxxxxxxxxxx, dentro de la Reserva Regional de Caza xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx.

La interesada ha ejercitado su derecho en tiempo hábil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 142.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En efecto, consta que lo hizo con fecha 30 de octubre de 2003, antes de transcurrir un año desde la fecha del hecho causante, que tuvo lugar –según el informe del personal adscrito a la reserva– el 20 de julio de 2003.

6ª.- En cuanto al fondo de la cuestión planteada, estima este Consejo Consultivo, de igual modo que los órganos que han informado previamente, que existe responsabilidad por parte de la Comunidad Autónoma de Castilla y León por los daños causados.

El ciervo tiene la consideración de especie cinegética de caza mayor, tal y como se deduce del anexo del Decreto 172/1998, de 3 de septiembre, por el que se declaran las especies cinegéticas de Castilla y León. Además, se considera pieza de caza, según el artículo 9 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, y de acuerdo con las órdenes anuales de caza de la Consejería de Medio Ambiente.

El régimen de responsabilidad por los daños producidos por las piezas de caza se regula en el artículo 12 de de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, que establece en su primer apartado:

“La responsabilidad de los daños producidos por las piezas de caza, excepto cuando el daño sea debido a culpa o negligencia del perjudicado o de un tercero, corresponderá:

»a) En los terrenos cinegéticos, a quien ostente la titularidad cinegética de dichos terrenos, independientemente de que las piezas de caza pertenezcan a una especie incluida o no en el correspondiente plan de aprovechamiento cinegético (...).”



El lugar donde se produjeron los daños se encuentra en terrenos dentro de los límites de la Reserva Regional de Caza xxxxxxxxxxxxxxxxx, de la que es titular la Junta de Castilla y León.

En este caso, teniendo en cuenta el informe de los celadores que suscriben la reclamación y la propuesta de valoración de la dirección técnica de la reserva, está acreditado que los daños fueron producidos por el ciervo procedente de la Reserva Regional de Caza xxxxxxxxxxxxxxxxx.

Por tanto, procede dictar resolución estimatoria de la reclamación de responsabilidad patrimonial, objeto del expediente, reconociendo a la interesada el derecho a una indemnización en la cuantía de 405 euros, legalmente actualizada en los términos previstos en el artículo 141.3 de la repetida Ley 30/1992.

III CONCLUSIONES

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Procede dictar resolución estimatoria en el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por Dña. xxxxxxxxxxxxxxxxx debido a los daños ocasionados por el ciervo en una finca sembrada de garbanzos.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.